



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04942-2012-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de noviembre de 2015

**VISTO**

El recurso de nulidad, entendido como de reposición, presentado por don Alejandro Rodríguez Medrano contra la resolución de fecha 27 de agosto del 2014, que declaró improcedente la solicitud de reposición interpuesta contra la resolución de fecha 11 de junio del 2013, que declaró improcedente el recurso de nulidad, entendido como reposición, presentado contra la resolución de fecha 8 de mayo de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. Con fecha 30 de octubre de 2015, don Alejandro Rodríguez Medrano interpuso recurso de reposición a fin de que se deje sin efecto la multa impuesta a través de la resolución de fecha 27 de agosto de 2014, insistiendo en los mismos argumentos que, en su momento, fueron desestimados, así como negando que su conducta pueda ser calificada como temeraria, dado que simplemente ha ejercitado su derecho de defensa, por lo que no puede ser sancionado por ello.
3. No obstante lo expuesto por el recurrente, este nuevo pedido de reposición también resulta improcedente debido a que la sanción decretada se encuentra debidamente justificada. Tal como ha sido plasmado en el auto cuestionado, no es admisible insistir *ad infinitum* en cuestiones que ya han sido resueltas, como precisamente lo viene haciendo el actor, al pretender enervar lo finalmente resuelto mediante alegatos que ya fueron desestimados. Al respecto, resulta necesario agregar que el derecho de acceso a la justicia, como todo derecho fundamental, no es irrestricto, ni faculta a su titular a ejercerlo de manera abusiva e irresponsable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04942-2012-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL